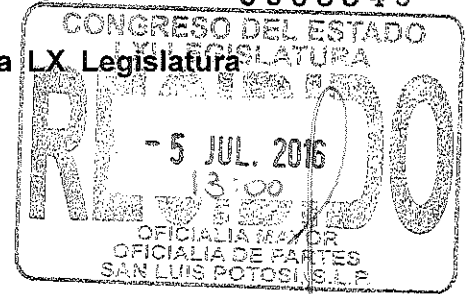
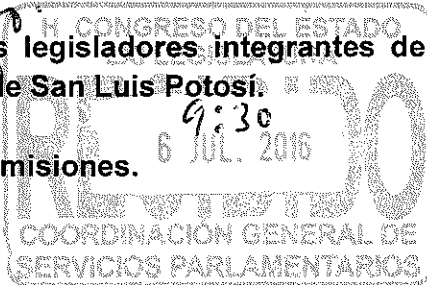


5 de julio del 2016 0003340

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.



**José Mario de la Garza Marroquín** ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para crear la Ley del Canal de Televisión de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto legal crear un marco normativo para el adecuado funcionamiento y aprovechamiento del canal y la señal de televisión que actualmente se encuentra bajo la adscripción del Poder Ejecutivo del estado en beneficio de la sociedad potosina, teniendo entre sus atribuciones es promover el derecho de acceso a la información, la cultura de la transparencia, la participación ciudadana y brindar a las familias potosinas una oferta televisiva que promueva los valores, la historia, el arte y el patrimonio cultural de las y los potosinos. Con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El politólogo italiano Leonardo Morlino es pionero en la introducción de un término que en los últimos años ha ganado notoriedad, debido esencialmente a la enorme utilidad que ha probado para explicar qué es lo que la ciudadanía de nuestro tiempo exige del sistema de gobierno en el que vive. Ése concepto es, calidad de la democracia.

Cuando se habla de calidad de la democracia, se deja de manifiesto que esta no se logra con el simple hecho de votar y haciendo que se respete el sufragio, sino con la satisfacción de las expectativas que tienen los electores del ejercicio en el sentido más amplio de su calidad de ciudadanos. Una democracia de calidad, entiende la representación como compromiso efectivo de los gobernantes con los gobernados, la atención de sus necesidades y la contribución para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Son varios y minuciosos los trabajos de Morlino abundando sobre las características que distinguen a una democracia de calidad respecto de aquellas que no lo son. De inicio, parte del supuesto de que:

*“Una buena democracia o bien una democracia de calidad, es aquel orden institucional estable que permite la realización de la libertad igualdad de los ciudadanos a través de instituciones y mecanismos adecuadamente funcionales. Podemos derivar la realización de la calidad de la democracia por el grado de respaldo y satisfacción de los ciudadanos que viven en ella (calidad en relación con el resultado) lo cual otorga una alta estabilidad de sus instituciones por el apoyo que recibe de la sociedad civil; que permite, hipotéticamente, a firmar un avance en la realización de los valores de la democracia. Sin embargo, si las instituciones son un poco sólidas, las energías y objetivos serán absorbidos por la necesidad de su consolidación o mantenimiento y con ello, superar tan solo el umbral mínimo democrático que se convierte en un esfuerzo considerable”<sup>1</sup>.*

Una de las explicaciones que tiene la actual crisis de representatividad que afecta a la totalidad de las instituciones públicas, es que la ciudadanía no sabe, o sabe muy poco, qué es lo que ocurre dentro de las mismas. Promover el interés de las personas en los asuntos públicos es casi imposible, sobre todo si se considera que la credibilidad es producto de la información asimilada y una valoración positiva de los datos que se reciben. Para lograr romper esa lógica arraigada de desconocimiento y desconfianza hacia los actores públicos, es necesario hacer mucho más de lo que se ha hecho hasta ahora para facilitar el acceso de las personas a la información pública y a las actividades que realiza su gobierno.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra la dualidad del derecho a la libre manifestación de las ideas y el derecho a recibir información: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Nuestra Carta Fundamental establece en el primer párrafo de su artículo sexto los límites y modalidades del derecho a la libertad de expresión, y en párrafo posterior, la obligación de garantizar el acceso a la información en condiciones de libertad y pluralidad: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o

---

<sup>1</sup> Morlino, Leonardo. 2008. Seminario Internacional Partidos Políticos y Calidad de la Democracia. “Calidad Democrática entre líderes y partidos”. Instituto Federal Electoral. México.

perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

El derecho de informarse de aquellos asuntos que le son comunes a todos los individuos como partes integrantes de una sociedad, es lo que le permite a su vez el ejercicio de la libre manifestación de las ideas. Es el acceso a esa información lo que hace que los ciudadanos se involucren en aquellos asuntos que les afectan, y al estar enterados de los mismos, pueden desarrollar su propia posición al respecto, y eventualmente, convertir esas opiniones en acciones que tratan de transformar la realidad en ese sentido.

De esa forma lo explica José María Desantes cuando sostiene que “si la participación es decisión, y la decisión exige información, se concluye la relación entre uno y otro concepto. La información es requisito y es impulso para que el hombre individualmente considerado adopte decisiones políticas que, al ser políticas, adquieren un valor comunitario: es componente y acicate de la participación. Puede afirmarse, por tanto, que informar es ayudar a participar a los demás; que informar es promover la participación; que la información, tanto activa como pasivamente considerada, es ya un modo de participación”<sup>2</sup>.

La participación tiene como premisa la plena efectividad del derecho a la información de los ciudadanos. María Marván Laborde, afirma en el documento de trabajo del IFAI “El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad”, que: “Más información es igual a más capacidad, mayor solidez en los argumentos y mejores instrumentos para la crítica y la propuesta. Aquellos actores sociales que han sabido traducir sus demandas en reformas legales, en políticas públicas, en formas de participación ciudadana, son los que han podido y sabido acceder a la información que posee su gobierno”<sup>3</sup>. Suele decirse de manera coloquial que información es poder, y esto se confirma cuando observamos que los países con cultura política democrática son aquellos en los que las personas pueden tener acceso a una oferta informativa y cultural más diversa y accesible.

La reforma que hoy se pone a consideración del honorable Poder Legislativo,

---

<sup>2</sup> Desantes, José María. 1974. La información como derecho. Editora Nacional. España.

<sup>3</sup> Marván Laborde, María. El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. México. [http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/derecho\\_acceso16.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/derecho_acceso16.pdf)

pretende hacer que el Canal de televisión que se encuentra bajo el control del Poder Ejecutivo, se convierta en el principal instrumento de comunicación, información y transparencia de todas las instituciones públicas de la entidad. Que ponga su despliegue técnico, humano y de divulgación al servicio del interés público y que detone un cambio de paradigma respecto de la transparencia: en lugar de esperar que la ciudadanía busque la información, llevará la información hasta sus hogares.

De lo que se trata, es de recuperar ese la señal de televisión que hoy acota su espectro a programaciones de índole educativo (en conformidad con el decreto que la creó), para ponerla en sintonía con los nuevos avances de la tecnología digital para hacerla una oferta de información y entretenimiento de interés, y de esa manera, llegarle a todas las instituciones públicas, los tres poderes del estado y los organismos constitucionales autónomos, el acceso a una herramienta de comunicación que además de permitirles la vinculación directa con la ciudadanía, pondrá en sus manos una herramienta para transparentar sus actuaciones y procesos de toma de decisión.

Para nadie es un secreto que los poderes públicos, erogan una gran cantidad de recursos económicos para contratar con empresas privadas la transmisión en vivo, ya sea a través de radio, televisión o internet de los principales momentos de su vida institucional, lo cual es injustificado cuando se cuenta con un Canal de televisión público que con la debida reingeniería y actualización, puede convertirse en el principal proveedor de este tipo de servicios para el Estado, y lo más importante, sin costo alguno para la hacienda pública.

La historia del canal de televisión de San Luis Potosí es de larga data, ha lo largo del tiempo han cambiado las modificaciones en su diseño jurídico, o en el objeto de su existencia, pero en ningún momento, se le ha tratado de dar una verdadera proyección con visión de Estado.

Una finalidad que atienda cuán valioso es contar con los permisos y la infraestructura técnica para realizar transmisiones de televisión, y más ahora, que el sector de telecomunicaciones atraviesa por un momento histórico y sin precedentes de renovación. La operación de una señal televisiva que sirva verdaderamente a la ciudadanía potosina, en virtud de ser útil al cumplimiento y mejor comprensión de las atribuciones de las instituciones públicas, es un elemento estratégico para la propia planeación del desarrollo, porque por primera vez en la historia, incluirá dentro de las fases de implementación de las políticas públicas, la forma en que esas acciones son comunicadas a la sociedad potosina.

Los antecedentes más remotos, se encuentran en el Periódico Oficial del Estado número 88 del primero de noviembre de 1985, cuando el gobernador

del estado Lic. Florencio Salazar Martínez expidió un decreto administrativo para crear como Dirección dependiente de despacho del Ejecutivo la Unidad del Centro de Producción de Televisión de Imevisión de San Luis Potosí, con el objetivo de “contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante programas específicos dirigidos a: difundir los valores culturales e históricos de la región, tendientes a lograr la participación ciudadana y la solidaridad social, y promover el fortalecimiento de la conciencia cívica de los potosinos fomentando el amor a la Patria”.

El esquema de operación se mantuvo durante un tiempo relativamente breve, debido a que la estación comenzó llevando a cabo transmisiones en lapsos cortos, sin embargo, su paulatino crecimiento hizo necesario que contara con un marco jurídico más funcional, por lo que el 23 de enero de 1990, en el número 7 del Periódico Oficial del estado, el mismo gobernador del estado Lic. Leopoldino Ortiz Santos publicó un decreto administrativo que declaró la extinción de la Unidad del Centro de Producción de Televisión de Imevisión de San Luis Potosí y la creación de la Unidad de Televisión de San Luis Potosí XHLS CANAL 9, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo sería: “mantener informada a la población, estableciendo un vínculo entre sociedad y gobierno, a través de la comunicación, contribuyendo mediante programas especiales a difundir los valores culturales e históricos de la región, tendiente a lograr la participación ciudadana y la seguridad social (sic) y promover el fortalecimiento de la conciencia cívica de los potosinos”.

Posteriormente, con el transcurso del tiempo, el gobierno del estado argumentó respecto de la Unidad de Televisión San Luis Potosí XHLS CANAL 9 que “ante la escasa recuperación del gasto de inversión y mantenimiento tanto de sus instalaciones técnicas como de una pesada nómina, se convirtió en una pesada carga para el erario público (sic)”, por lo que se tomó la decisión de extinguir el organismo, la liquidación de sus trabajadores, y la venta de activos. Una vez disuelto jurídicamente el ente, el gobernador del estado Fernando Silva Nieto expidió decreto administrativo en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado del martes 26 de febrero de 2002, para crear la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación de Gobierno del estado, con el objetivo de: “impartir cultura y educación en todos sus ámbitos con la visión de que este Canal sea un espacio en donde los docentes y la sociedad en general se les brinde capacitación, información y un sano esparcimiento educativo y cultural. Con barras de programas de superación, actualización y entretenimiento”.

Como puede apreciarse, la decisión de acotar las transmisiones del Canal y reducir sus márgenes de operación, infraestructura, tecnología y plantilla de personal, tuvo que ver con una decisión de estricta crisis de administración, y

de ninguna manera, porque se cumplieran los objetivos para los que fue creada o bien, porque se le quisieran asignar otros de mayor calado.

El canal está por cumplir el próximo 26 de febrero 14 años en las mismas condiciones de diseño normativo y organizacional desde su última modificación en el 2002. Lo que se propone, es que por primera vez en su historia, se modifique el decreto de creación del canal, pero esta ocasión para darle una misión con rumbo y de largo alcance, y no para aminorar sus capacidades o resolver sus problemas administrativos.

Por otra parte, es importante destacar que darle a la televisión pública un propósito como el que es materia de esta nueva legislación, no significará realizar una inversión demasiado onerosa, debido a que básicamente puede seguir funcionando con la misma infraestructura que actualmente tiene, y que en todo caso, si se decide invertir algún recurso financiero adicional, este deberá ser utilizado en mejorar sus capacidades técnicas y bajo ninguna circunstancia en nómina o gasto corriente.

Debe ponerse en perspectiva que en algunas entidades existen canales de televisión pública que sin embargo, solo se dedican a la transmisión de programas, o desde una perspectiva que caen en la esfera de responsabilidades del Poder Ejecutivo, pero no de los demás poderes, en su conjunto, y menos por supuesto de los organismos constitucionales autónomos. En el orden federal, han ganado notoriedad el Canal del Congreso o el Canal Judicial, los cuales son una herramienta permanente de comunicación de ambos poderes con el público interesado en acceder a sus contenidos. El Poder Ejecutivo, tiene incluso la facultad de realizar transmisiones en vivo y por televisión abierta cuando su titular necesita hacer llegar un mensaje a la Nación.

El valor de contar con estas herramientas de difusión de contenidos es muy importante, pero además, en la propuesta de nuevo marco normativo, se incluyen obligaciones que contribuirán en gran medida a ensanchar la transparencia con la que se conducen las instituciones públicas en el ejercicio de sus atribuciones como por ejemplo, en las licitaciones del Poder Ejecutivo, las comparecencias de funcionarios en el Poder Legislativo, o las sesiones del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

Abrir las puertas y las ventanas de las instituciones públicas para que el ciudadano pueda ver, observar, analizar y calificar lo que ocurre en su interior fortalecerá la calidad de nuestra democracia y vigorizará la cultura democrática de la ciudadanía potosina.

Hacer que el gobierno sea como una caja de cristal abona a una mejor gobernabilidad democrática, porque hace que todos los actores sean

corresponsables del ejercicio del gobierno. El académico Jesús Rodríguez Zepeda lo deja muy claro al explicar el concepto de publicidad dentro del derecho de acceso a la información pública: "Sólo discutiendo abiertamente acerca de la naturaleza de estas acciones políticas, sólo dando razones frente a un público capaz de evaluar, dudar, discutir, criticar y proponer, es que se construye un argumento genuinamente público y se prueba la validez de lo propuesto"<sup>4</sup>. Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración del pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se expide la Ley del Canal de Televisión de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

### **LEY DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.** La presente Ley es de orden público e interés social para el Estado de San Luis Potosí y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Canal de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

El Canal es un medio de comunicación de servicio público del Estado de San Luis Potosí, propio que funciona como instrumento de las instituciones públicas de la entidad para fomentar la transparencia y el acceso al derecho a la información de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 2o.** Para efectos de esta Ley, cuando se haga referencia al "Canal", se entenderá por éste al Canal de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPITULO II DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES DEL CANAL**

**ARTÍCULO 3o.** El Canal es un organismo público descentralizado de la administración estatal, con personalidad jurídica, infraestructura técnica, personal y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría General de Gobierno del Estado, cuyo propósito es promover el derecho de acceso a la información

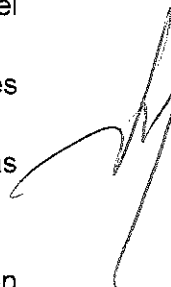
<sup>4</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús. 2005. Estado y Transparencia: un paseo por la filosofía política. Cuadernos de Transparencia, IFAI. México.

pública, la cultura de la transparencia, la participación ciudadana y brindar a las familias potosinas una oferta televisiva que promueva los valores, la historia, el arte y el patrimonio cultural de las y los potosinos.

El Canal es un medio de comunicación del Estado y se sus instalaciones estarán en la ciudad de San Luis Potosí. Los contenidos informativos del Canal procurarán promover la transparencia y el derecho de acceso a la información de la sociedad potosina bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, oportunidad y con absoluto respeto a los derechos humanos de las personas.

**ARTÍCULO 4o.** Para que el Canal cumpla plenamente con las motivaciones de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser un vínculo de comunicación de las actividades de las instituciones públicas del estado de San Luis Potosí con la ciudadanía. Para tales efectos, el Canal deberá difundir en vivo y dar la mayor cobertura posible a por lo menos, los siguientes eventos:
  - a) La toma de protesta del gobernador constitucional del estado;
  - b) La toma de protesta de los diputados locales y la instalación de la Legislatura del H. Congreso del estado;
  - c) La toma de protesta de magistrados del Poder Judicial del estado y de los Consejeros de la Judicatura;
  - d) La toma de protesta de los organismos constitucionales autónomos;
  - e) Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Poder Legislativo;
  - f) Las sesiones del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado;
  - g) Las sesiones plenarias de los organismos constitucionales autónomos;
  - h) Todos aquellos eventos realizados por las instituciones públicas que sean de interés público y relevancia social.
  
- II. Fungir como una herramienta de transparencia y acceso a la información pública de los ciudadanos. Para tales efectos, el Canal deberá difundir en vivo y dar la mayor cobertura posible a por lo menos, los siguientes eventos:
  - a) Los informes institucionales de los poderes del estado;
  - b) Los informes institucionales de los organismos constitucionales autónomos;
  - c) La comparecencia de funcionarios estatales ante el Congreso del estado;



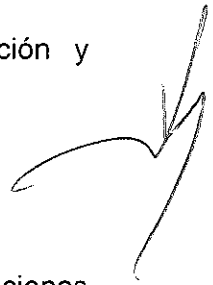


- d) Las sesiones de trabajo del Consejo Ciudadano de Transparencia del Poder Legislativo;
  - e) Las sesiones de trabajo de los Comités de Adquisiciones de las instituciones públicas;
  - f) Las sesiones de Cabildo de los municipios con más de cien mil habitantes;
  - g) Las licitaciones que lleve a cabo el Poder Ejecutivo del estado;
  - h) Los juicios orales más relevantes; y
  - i) Los debates organizados por la autoridad electoral.
- III. Divulgar el arte, el deporte, la educación y la cultura que se hace en la entidad;
- IV. La información que se proporcione por el canal, deberá ser independiente e imparcial en el ámbito de la política, estando prohibida la propaganda comercial, y deberá de ser referida a noticias y asuntos de actualidad;
- V. Ofrecer una barra de programas que promuevan el sano esparcimiento de las familias potosinas, promoviendo la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la conciencia cívica y el amor a la patria; y
- VI. Difundir el patrimonio cultural, el bagaje histórico, las bellezas naturales y los atractivos turísticos de nuestro estado.

### **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CANAL**

**ARTÍCULO 5º.** Para el adecuado cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones, el Canal contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Órganos de Dirección: encargados del gobierno, administración y vigilancia del Canal, son:
  - a) La Junta de Directiva; y
  - b) La Dirección General.
  
- II. Órgano de Consulta: responsable de asesorar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva respecto de los programas, contenidos y formatos del Canal para garantizar el cumplimiento con las motivaciones de su objeto, es:
  - a) El Consejo Consultivo.
  
- III. Órganos de Operación: dependen de la Dirección General del Canal, y son responsables de su operación técnica en su respectivo ámbito de



atribuciones:

- a) Un Área Administrativa;
- b) Un Área Técnica;
- c) Un Área de Producción; y
- d) Un Contralor Interno.

#### **CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 6º.** La Junta de Directiva es el órgano de gobierno del Canal y se integra de la siguiente manera:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá, y en tal carácter será el responsable de ejercer los actos de representación legal del Canal, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- II. Un primer vicepresidente, el diputado presidente de la Directiva del Congreso del Estado; un segundo vicepresidente, el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y cuatro vocales, el rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y a propuesta del Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí un académico de reconocida trayectoria en el ámbito de la comunicación audiovisual.  
Por cada integrante propietario se deberá designar un suplente. En caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste, y
- III. El Director General del Canal, quien tendrá las funciones de Secretario Técnico de la Junta Directiva, y participará con voz, pero sin voto, en sus sesiones.

**ARTÍCULO 7º.** Para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva deberá contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se cuente al Presidente o quien legalmente lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el primer vicepresidente; en caso de ausencia de ambos, ejercerá las funciones el segundo vicepresidente.

El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano Consultivo tomará parte en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

**ARTICULO 8º.** La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 7 días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. La convocatoria deberá estar acompañada del orden día propuesto por la Presidencia, y en su caso, de los documentos que serán motivo de análisis o propuestas a discutirse en la sesión. Se podrá sesionar de manera extraordinaria cuando el Presidente, el Primer o el Segundo Vicepresidente convoquen por escrito y con al menos 48 horas de anticipación.

Por cada sesión se levantará un acta, la cual previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Primer y Segundo Vicepresidentes.

La sede de las reuniones de la Junta Directiva deberá alternarse en instalaciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, salvo acuerdo en contrario de la misma.

Los integrantes de la Junta Directiva deberán observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, imparcialidad, equidad, diversidad, inclusión, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar sus comentarios por escrito a través de la Secretaría Técnica para que si posición sea tomada en cuenta para los efectos que correspondan.

El Reglamento Interior del Canal, determinará los requisitos para emitir la convocatoria y los términos y condiciones relativas a las sesiones de la Junta.

**ARTÍCULO 9º.** Los integrantes de la Junta Directiva no recibirán gratificación o compensación alguna por su desempeño en dicho órgano.

**ARTÍCULO 10.** Para garantizar el cumplimiento del objeto del Canal y las políticas, programas y determinaciones tomadas por la Junta Directiva, los integrantes podrán proponer que se invite a las sesiones de la misma, a los titulares de las diversas instituciones públicas del estado, los municipios; o a los representantes de las dependencias federales con representación en la entidad.

**ARTÍCULO 11.** Para garantizar el cumplimiento del objeto del Canal, la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar al Director General del Canal de entre la terna que proponga los primeros treinta días posteriores a su toma de protesta constitucional

- el titular del Poder Ejecutivo del estado;
- II. Establecer las políticas generales del Canal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado;
  - III. Aprobar el Plan de Trabajo que presente el Director General del Canal;
  - IV. Aprobar la propuesta de presupuesto que el Director General del Canal deberá hacer llegar al Secretario de Finanzas para que sea incluida en la propuesta de Ley de Presupuesto de Egresos que debe presentar al Congreso del Estado;
  - V. Conocer y aprobar o rechazar los estados financieros anuales del Canal;
  - VI. Aprobar el proyecto de Carta Anual de Programación del Canal que le remita el Director General del Canal en conformidad con esta Ley y con las solicitudes que le hagan las instituciones públicas de la entidad;
  - VII. Aprobar el Reglamento Interior del Canal y sus modificaciones;
  - VIII. Analizar, y en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el Director General del Canal, y evaluar el cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
  - IX. Nombrar, conforme lo establece la presente Ley, a los miembros del Consejo Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta y del Director General del Canal;
  - X. Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el sector público federal, con dependencias de la administración pública, así como sus órganos desconcentrados o descentralizados, y con los municipios, así como con los sectores privado y social, para complementar los fines del Canal, así como delegar dicha facultad al Director General del Canal en los términos y hasta por los montos que establezca el Reglamento Interior;
  - XI. Sancionar a los funcionarios públicos que previo procedimiento de la Contraloría Interna hubieran infringido el marco normativo del Canal;
  - XII. Recibir las recomendaciones del Director General del Canal o del Consejo Consultivo, para mejorar las políticas, programas o proyectos que incidan en la mejora de los contenidos, métodos de trabajo y actualización tecnológica del Canal; y
  - XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 12.** El Director General del Canal tendrá la función de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las actividades del Canal, en conformidad con los acuerdos y/o las políticas que para tal efecto determine la Junta Directiva. Será nombrado de entre una terna que el titular del Poder Ejecutivo deberá hacer llegar a la Junta Directiva dentro de los primeros treinta días posteriores a su toma de protesta constitucional.

Para ser Director General del Canal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser vecino del estado de San Luis Potosí con por lo menos dos años de antigüedad a su nombramiento;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año
- IV. Contar con amplia y probada experiencia en el campo de los medios de comunicación;
- V. Gozar de buena reputación; y
- VI. No haber sido dirigente de algún partido político o registrado como candidato a cargo de elección popular, así como de alguna agrupación política estatal en los cinco años anteriores a su designación; ni ministro de algún culto religioso.

**ARTÍCULO 13.** El Director General del Canal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, el Reglamento Interno del Canal, las políticas de orden general y los programas de trabajo que le instruya la Junta Directiva;
- II. Nombrar al personal de confianza del Canal, excepto al Contralor Interno que será nombrado por la Junta Directiva;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa anual de trabajo, para presentarlo a la Junta Directiva a más tardar el quince de octubre de cada año;
- IV. Rendir ante la Junta Directiva el treinta de agosto de cada año, un informe general de actividades con los datos más relevantes del funcionamiento del Canal, así como la eficacia respecto del cumplimiento de las metas anuales;
- V. Tramitar previa aprobación de la Junta Directiva, ante Oficialía Mayor de Gobierno del Estado: nombramientos, remociones y promociones del personal administrativo y técnico del Canal de acuerdo al presupuesto aprobado y las disposiciones aplicables;
- VI. Realizar con instituciones y organismos, ya sean públicos o particulares los convenios y contratos necesarios para el funcionamiento del Canal que conlleven a la difusión, promoción y mejora de la programación, para la venta de servicios de producción y tiempo de pantalla, así como aquellas operaciones que permitan a la misma, obtener ingresos financieros para producir programas que cumplan el objeto del Canal. Estos convenios, acuerdos y contratos serán revisados y aprobados por la Junta Directiva;
- VII. Administrar el equipo, mobiliario e instalaciones del organismo, promoviendo a través del Área Administrativa los resguardos correspondientes de los usuarios directos;
- VIII. Aplicar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal

- del Canal;
- IX. Presentar en el mes de diciembre a la Junta Directiva, el proyecto de Carta Anual de Programación del Canal del año siguiente, para su revisión y aprobación;
  - X. Ejercer todas aquellas atribuciones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Canal; a excepción de las relativas a la enajenación bajo cualquier título de los bienes de la misma, de los reservados por leyes, reglamentos, acuerdos o decretos, a las entidades diversas de la administración pública estatal
  - XI. Obtener patrocinios con empresas, organismos y particulares para la producción de programas;
  - XII. Cumplir con las obligaciones del Canal en materia de transparencia y responder las solicitudes de información pública que reciba;
  - XIII. Informar a los integrantes de la Junta Directiva el estado que guarda el funcionamiento del Canal, así como cualquier situación anómala en el desempeño laboral de sus trabajadores; y
  - XIV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Canal, en conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO V DEL ÓRGANO DE CONSULTA**

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Ciudadano Consultivo del Canal es un órgano plural de representación social, conformado por diez ciudadanas y ciudadanos de amplio y reconocido prestigio profesional, en el campo de los medios de comunicación, cuya función es asesorar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva respecto de los programas, contenidos y formatos del Canal, velando en todo momento porque la información y contenidos que se presenten contribuyan al ejercicio del derecho a la información y la transparencia y al cumplimiento del objeto del Canal. En su integración prevalecerá la paridad de género y procurará que exista representación de las cuatro regiones de la entidad.

Las y los integrantes del Consejo Ciudadano Consultivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. No ser dirigente de ningún partido político, ni funcionario público; y
- III. Tener amplio reconocimiento y prestigio profesional en el campo de la comunicación.

La condición de Consejero se pierde por las siguientes razones:

- I. Por cumplir el periodo para el cual se fue electo;

- II. Por faltar sin causa justificada a dos sesiones consecutivas del Consejo;
- III. No cumplir o violentar el objeto del Canal o los acuerdos del Consejo; y
- IV. Por renuncia expresa por escrito.

**ARTÍCULO 15.** Las y los consejeros serán seleccionados por la Junta Directiva, a propuesta de universidades, organizaciones civiles, colegios de profesionistas, y otras de comprobada trayectoria y amplio reconocimiento de la comunidad, cuyas actividades y objetivos profesionales se relacionen principalmente con la comunicación social. Para tales efectos, la Junta Directiva publicará la convocatoria correspondiente. Sus términos y el método de elección deberán estar establecidos en el Reglamento Interior del Canal.

**Artículo 16.** Las y los integrantes del Consejo Ciudadano Consultivo durarán en su cargo tres años; una vez electos solo podrán ser sustituidos por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la Junta Directiva. Los consejeros durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos. El cargo de Consejero será honorífico; su actuación y participación será de carácter personal y, por lo tanto, intransferible; las instituciones que los hayan propuesto no ejercerán en ellos representación alguna.

**ARTÍCULO 17.** Para efectos de su organización interna el Consejo Ciudadano Consultivo tendrá una Directiva que estará integrada por una Presidencia Honorífica a cargo del Director General del Instituto; una Vicepresidencia Ejecutiva, la cual será electa anualmente por el voto secreto de las y los Consejeros, y formará parte de las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; y una Secretaría Técnica, la cual será electa anualmente por el voto secreto de las y los consejeros.

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Ciudadano Consultivo sesionará en pleno una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocado para ello por el Director General del Canal con al menos 48 horas de anticipación. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán si la concurrencia alcanza la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes y se encuentra completa su Directiva.

**ARTÍCULO 19.** El funcionamiento del Pleno y de sus comisiones de trabajo será conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Canal.

## **CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 20.** El Área Administrativa será encabezada por un responsable, el cual deberá ser contador público o licenciado en administración titulado, a quien corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Llevar control, cuidar y administrar el presupuesto y patrimonio del Canal;
- II. Vigilar y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos y acuerdos administrativos que en materia de gasto público permitan la optimización de recursos del Canal, difundiendo entre el personal las políticas financieras y los procedimientos para la ministración de material, servicios generales, adquisiciones, equipos, viáticos y gastos diversos que resulten aplicables;
- III. Participar en la formulación de políticas de gasto, bajo criterios de austeridad y racionalidad en el mismo;
- IV. Cumplir con las políticas y normas emitidas por Oficialía Mayor del gobierno del estado en materia de Recursos Humanos;
- V. Llevar un adecuado control de inventarios y operar las altas y bajas de bienes, a través del área competente, en coordinación con las áreas responsables de Oficialía Mayor;
- VI. Realizar todas las acciones necesarias para la administración de los Recursos Humanos del Canal, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer y ejecutar programas de capacitación al personal, conforme a las necesidades y capacidad presupuestal del Canal;
- VIII. Proveer el material que le sea solicitado por las áreas operativas, para la realización de los programas aprobados por la Junta Directiva;
- IX. Intervenir en los conflictos laborales que se presenten, gestionando su solución ante las unidades administrativas responsables;
- X. Deberá atender todas las acciones relacionadas con la comisión de seguridad e higiene; y
- XI. Las demás funciones que le sean aplicables y que le otorguen los ordenamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 21.** El Área Técnica estará a cargo de un responsable, quien deberá acreditar como requisito indispensable para éste fin, contar con la Licencia de Radio Operador de Primera Clase, la cual es expedida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones para avalar la capacidad técnica y a su vez ser registrado en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

- I. El resguardo del equipo técnico propiedad del Canal, procurando el correcto uso en los estudios, así como en eventos especiales dentro y fuera de las instalaciones;
- II. Que el equipo que se encuentre en operación, reciba un mantenimiento preventivo-correctivo para que las áreas puedan trabajar al 100% de su capacidad;
- III. Vigilar la calidad de la señal que se transmite y solucionar los problemas de interferencia de frecuencias ajenas, así como aquellas fallas técnicas



- externas que sucedan en las estaciones transmisoras;
- IV. Vigilar que las instalaciones técnicas, se mantengan en óptimas condiciones de servicio;
  - V. Operar los programas televisivos, que le sean encomendados por la Junta Directiva a través de la Dirección General del Canal;
  - VI. Proponer y sugerir a la Dirección General, y a las demás áreas, la adecuación de los programas televisivos y proyectos del Canal, de acuerdo a la infraestructura técnica y de transmisión con que se cuente;
  - VII. Rendir informe mensual a la Dirección General del Canal del estado que guarda tanto el equipo en uso, como el que este en reparación, así como rendir informe diario sobre los servicios de grabación realizados;
  - VIII. Revisar en la Estación Transmisora, los parámetros de operación del equipo transmisor tales como: profundidad de modulación, potencia incidente, potencia reflejada, retardo de grupo, ganancia diferencial, fase diferencial, portadora de audio y portadora de video, ajuste del equipo transmisor en sus diferentes etapas, mantenimiento preventivo-correctivo y mantenimiento del equipo microondas;
  - IX. Verificar la operatividad y funcionalidad de los equipos, para la realización de las producciones en donde intervienen los espacios de:
    - a) VTR (VIDEO TAPE RECORD)
    - b) Estación Transmisora
    - c) Master.
    - d) Cabina de Audio.
    - e) Central de Video.
    - f) Iluminación.
    - g) Cámaras de Estudio.
    - h) Sistema de Intercomunicación.
    - i) Sala de Post-Producción.
  - X. Las demás funciones que le sean aplicables y que le otorguen los ordenamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 22.** El Área de Producción estará a cargo de un responsable, quien deberá ser ingeniero titulado o carrera a fin, a quien corresponderá:

- I. Organizar y supervisar el trabajo de producción, realización, asistencia, conducción y editorialistas;
- II. Supervisar el cumplimiento de los requisitos de calidad de producción y contenidos establecidos por la Junta Directiva o la Dirección General del Canal;
- III. Diseñar, supervisar las labores de pre-producción y post-producción, que deberán ser indispensables para la presentación de cualquier programa;
- IV. Diseñar, programar y supervisar conjuntamente con la Dirección General del Canal la programación, procurando la reestructuración y actualización continua para cumplir de la mejor manera con el objeto del

- Canal;
- V. Coordinar y efectuar reuniones semanales con los productores y realizadores, a fin de que estos mantengan el nivel de calidad exigido e informar de los acuerdos y comisiones de grabación en el exterior a la Dirección General del Canal;
  - VI. Organizar y diseñar con acuerdo de la Dirección General del Canal un calendario de grabaciones y ediciones al cual quedarán sujetos los productores;
  - VII. Coordinar los trabajos de diseño de imagen y escenografía de los programas, procurando la solicitud oportuna del material que se requiera para ese objetivo;
  - VIII. En coordinación con la Dirección General, proponer la capacitación permanente de quienes participan en la producción de los programas, a efecto de optimizar el equipo de grabación y mantener la calidad del contenido de los mismos;
  - IX. Proponer al Director General del Canal para que haga llegar a la Junta Directiva la propuesta de los patrocinios y recursos necesarios para la realización de los programas; y
  - X. Las demás funciones que le sean aplicables y que le otorguen los ordenamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 23.** Para el adecuado desempeño de sus funciones el área de producción contará con: editores, operador de audio, floor manager, post productor, telefonista, iluminador, camarógrafos, director de cámaras, escenógrafos, asistente de producción, guionistas, conductores, productores, realizadores, videotecario y demás personal que le asigne el Director General del Canal, debidamente aprobado en el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 24.** El Contralor Interno, que deberá ser contador público o licenciado en derecho titulado, tendrá autonomía técnica y de gestión para realizar las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control en el Canal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del presupuesto del Canal;
- III. Coordinarse con la Contraloría General del Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Participar en los procedimientos de entrega-recepción de las áreas del Canal;
- V. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Canal;
- VI. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores

- públicos del Canal, dando cuenta a la Junta Directiva y a la Contraloría General del Estado;
- VII. Informar oportunamente a los funcionarios públicos del Canal acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley;
  - VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio del Canal;
  - IX. Revisar y supervisar los procesos de adquisición del Canal, así como el destino de sus ingresos propios; y
  - X. Las demás que le señalen las leyes y el Reglamento Interior del Canal.

## **CAPITULO VII DEL PRESUPUESTO Y EL FINANCIAMIENTO DEL CANAL**

**ARTÍCULO 25.** El presupuesto del Canal se integra con los derechos e ingresos que por cualquier título legal adquiera o perciba a través del presupuesto de egresos, mismo que deberá sujetarse a los principios de contabilidad gubernamental, transparencia, racionalidad y eficiencia presupuestaria.

**ARTÍCULO 26.** Los ingresos del Canal se integran de la siguiente manera:

- I. El presupuesto que le asigne anualmente el Congreso del estado;
- II. Los ingresos que se deriven de patrocinios, publicidad, asistencia técnica a particulares, programación o cualquier otros servicios prestados, sobre los que pueda generar ingresos;
- III. El Canal podrá gestionar, ante las instancias que correspondan asignaciones presupuestales extraordinarias debiendo ofrecer el debido sustento y justificación;
- IV. Todo ingreso que reciba el Canal deberá hacerse del conocimiento de la Junta Directiva.

Las adquisiciones y licitaciones de equipo y servicios del Canal se realizarán de acuerdo a ley respectiva.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Con la aprobación de esta Ley se decreta la extinción del organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado denominado Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, creado por decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 26 de febrero de 2002.

**SEGUNDO.** Las obligaciones que por naturaleza de su actividad haya contraído la extinta Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, serán asumidas por la Junta Directiva en la forma y términos que establece el presente decreto.

**TERCERO.** Se encomienda a la Junta Directiva el uso para el cumplimiento del objeto del Canal, lo siguiente: permiso para la estación transmisora con distintivo de llamada XHSL-S-TV Canal 9 (+), ubicada en el Cerro de los Caballos municipio de Zaragoza, S.L.P. Permiso para la estación repetidora con distintivo de llamada XHATS-TV Canal 4 (+), ubicada en Cruz de Elorza municipio de Matehuala, S.L.P., y permiso para la estación repetidora con distintivo de llamada XHAZS-TV Canal 6 (+), ubicada en Cerro Xicotla municipio de Tamazunchale, S.L.P., para que sean ejercidos en los términos y normas federales aplicables. Estos permisos serán ejercidos por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Junta Directiva del Canal, en tanto organismo descentralizado sectorizado a aquella.

**CUARTO.** Para su funcionamiento, el patrimonio en bienes inmuebles, inmuebles, tecnológicos, y de cualquier otra índole del Canal será el mismo que tenga al momento de su extinción la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí. En el ejercicio fiscal siguiente al de la aprobación de la presente Ley, el Congreso del Estado destinará en el presupuesto de egresos que corresponda una partida específica para el nuevo organismo descentralizado Canal de Televisión de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, esa partida se integrará con los mismos recursos que se hayan asignado a la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí en el año de su extinción. Cualquier incremento presupuestal que se haga al Canal será destinado exclusivamente para la adquisición de equipo, tecnología, o insumos para su correcta operación y bajo ninguna circunstancia para contratación de personal o incremento de sueldos.

**QUINTO.** El Reglamento Interior del Canal deberá expedirse en un término no mayor a 60 días de la fecha de publicación del presente decreto.

**SEXTO.** Las obligaciones administrativas que se deriven del ejercicio de los permisos a que se refiere el presente decreto serán llevadas a cabo por el titular de la Secretaría General de Gobierno o la persona que designe para esos efectos.

**SÉPTIMO.** El personal de base del Canal será el mismo con el que cuente al momento de su extinción la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, correspondiéndole a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado garantizar los derechos laborales de los trabajadores.

**OCTAVO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**NOVENO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



Lic. José Mario de la Garza Marroquín.  
Ciudadano Potosino.

0003340